

EL PLAZO “RAZONABLE” Y EL PROCESO JUDICIAL

Por Jorge A. Rojas

1.- INTRODUCCIÓN

Quiero proponer el siguiente ejercicio de imaginación: supongamos un abogado trabajando en una demanda, a fines de la década de los años 70, en que todavía se utilizaba la máquina de escribir manual.

Aquél abogado, probablemente tenía que hacer un borrador, luego realizaba su corrección, tenía que consultar jurisprudencia revisando los tomos de la colección que tuviera, o concurrir a alguna biblioteca a esos fines.

Se utilizaba papel carbónico, había que hacer tantos juegos de copias como demandados hubiera, las cédulas de notificaciones, los oficios y mandamientos, también se hacían a máquina. En fin, este cuadro de situación muestra el requerimiento de un esfuerzo humano muy importante, y un consumo de tiempo que no se podía evitar.

Si apreciamos la misma situación desde el punto de vista del Juzgado que intervenía en ese proceso, se repetía la situación, pues se hacían a máquina las resoluciones, las sentencias, y también los proveídos de mero trámite, se cosían los expedientes a mano, como aún hoy día se ve en algunos juzgados.

Sin embargo, paradójicamente el tiempo que consumía el desarrollo de un proceso –según cada experiencia personal- tal vez fuera igual o menor al que consume en la actualidad, sea que miremos sólo el trámite en primera instancia, o bien incluyamos la segunda, dejando de lado la sustanciación de algún recurso extraordinario.

En aquellos años se utilizaba todavía la máquina de escribir manual, pero ésta empezaba a convivir con la eléctrica, a la cual poco tiempo después le siguió la electrónica, casi de inmediato ésta incluyó un corrector, luego tenía memoria, hasta que casi sin solución de continuidad, empezaron a aparecer las computadoras.

Este avance tecnológico hace que hoy contemos además con programas especiales de gestión jurídica, buscadores de jurisprudencia, y merced a la telemática podemos conectarnos con una

base de datos en el país al instante, o con las bibliotecas más importantes del mundo, simplemente para buscar fallos, o doctrinas que nos resulten de interés.

Pese a que casi en una o dos décadas –según el alcance que se pretenda- se produjo ese cambio tan abrupto, el proceso judicial parece consumir el mismo o más tiempo que antes.

¿Esta demora es atribuible a que no contamos con la tecnología de punta, o por el contrario, a algunos otros factores, o razones que quizás no podamos descubrir?

Cuando hablamos de la razonabilidad de los plazos judiciales ¿estamos refiriéndonos a la demora de un proceso judicial desde su comienzo hasta su total finalización? Y en su caso, si así fuera ¿cómo llevamos a cabo esta medición?

2.- LA CONCEPTUALIZACIÓN

El concepto “plazo razonable” (en los procesos judiciales), es de muy difícil sino imposible definición. La pregunta que cabe es: ¿cuándo un plazo resulta razonable en un proceso? O ¿cuándo un proceso tiene un plazo de duración razonable?

No es la textura abierta del lenguaje¹ la que provoca esta situación. Por el contrario, la voz razonabilidad tiene una connotación tan subjetiva y amplia², que provoca más incertidumbre que precisión, aunque paradójicamente, en forma intuitiva, podamos advertir cuando estamos frente a un plazo que resulta razonable y cuando no.

Pero ¿cómo se hace esta medición? ¿Frente a qué pautas, o sobre qué presupuestos –de hecho o de derecho- se extrae esta primera conclusión? O en todo caso ¿porqué es intuitiva y no científica esta medición?

Tal vez por la tradicional lentitud de la justicia. Quizás analizando el tipo de proceso tramitado, o analizando la tarea que le cupo al tribunal interviniente. Las posibilidades son amplias.

Lo cierto es que no existe una pauta de valoración prefijada, que permita un análisis mínimamente científico, o técnico, para extraer una conclusión debidamente fundada.

¹ Como sostiene Carrió, Genaro R., Notas sobre derecho y lenguaje, Ed. Abeledo-Perrot, 1976, pags. 33, 42 y 66.

² En el sentido de la vaguedad a la que alude Carrió.

Por eso considero, que lo que permite medir –de ahí el carácter intuitivo de la aproximación- que es lo que le da razonabilidad a un plazo, no es otra cosa que su propia causa fuente, esto es el conflicto, y las posibles soluciones obtenidas a su respecto.

Sin embargo, teniendo en cuenta el tema central de estudio en este Congreso: “el debido proceso”, no podría pensarse más que en analizar algunas posibilidades, para encauzar los plazos procesales dentro de pautas que se denominan “razonables”, o que nos lleva a presumir que aquellos sean más acordes a la satisfacción de las necesidades de los justiciables.

Por esa razón, con esta breve introducción, únicamente quiero señalar que considero conveniente, no detenerme en ningún análisis histórico para demostrar la lentitud –ya clásica o tradicional- de los procesos judiciales, sobre los cuales existen muchos estudios³, sino por el contrario, encarar una tarea con visión de futuro que permita advertir los distintos frentes sobre los cuales convendría trabajar para evitar este tipo de problemas que descalifican el servicio de administración de justicia.

En la actualidad, tanto a nivel internacional como a nivel local, han surgido alternativas que se ofrecen al justiciable en desmedro del proceso judicial, vgr. la mediación, la conciliación, el arbitraje, sobre todo en éste último caso, existe una tendencia muy marcada a su proliferación.

A nivel mundial, es posible sostener que el arbitraje ha concitado la mayor atención por parte de los grandes consumidores del servicio de administración de justicia, y tal vez los conflictos más trascendentes desde el punto de vista económico, se resuelvan dentro de su órbita.

Sin embargo, obsérvese que en líneas generales esto implica la sustracción del justiciable a la jurisdicción judicial, para someterse a una justicia privada que evita que el proceso consuma tiempo en exceso, brinde mayor seguridad, no sólo por esa “razonabilidad” en los plazos, sino además por la seguridad jurídica de los decisorios, amén de la disminución de los costos.

³ Sirva como ejemplo citar un trabajo publicado por Sentis Melendo en la Revista de Derecho Procesal en el año 1952 (año X, 1ra. Parte), que se llamó “celeridad en los juicios”, en donde analiza –en algún sentido- pormenorizadamente una “enfermedad bastante general”, como él la llama refiriéndose a España, en donde la justicia dice: es lenta, cara e insegura, algunos aspectos de nuestra legislación, a través de los cuales se detiene a señalar como la ley tal o cual redujo este o aquel plazo, como si a través de ello se pudiera lograr el cometido final que apunta a la “razonabilidad en la duración de los procesos”. Luego el propio Sentis Melendo, apunta a otra línea de razonamiento, y destaca la importancia que reviste la formación del operador jurídico en el sistema judicial, señalando en su obra “La prueba”, la importancia de su adecuada formación.

Más actual es un estudio llevado a cabo por Berizonce (El tiempo del proceso y la eficiencia del sistema de justicia), presentado en el VII Seminario Internacional “Formazione e caratteri del sistema giuridico latinoamericano e problemi del processo civile”, llevado a cabo en Roma, entre el 16 y el 18 de mayo de 2002, del cual se desprende a través de estudios llevados a cabo por el Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata en el año 2001, que un proceso sumario en la Provincia de Buenos Aires, desde su

Esto nos lleva a sostener que circunscribir el análisis de la razonabilidad de los plazos, a un simple cálculo de tiempos, o a considerar la conveniencia o inconveniencia de algunas previsiones legales, sobre su prorrogabilidad o improrrogabilidad, minimice la cuestión a aspectos que no por trillados, resultan estériles, sino porque contextualizados demuestran la inoperatividad de soluciones de esa índole.

3.- ENFOQUE SISTÉMICO DE LA REALIDAD

Las soluciones que propendan a la razonabilidad de los plazos del proceso no pueden provenir exclusivamente de pensar en la elaboración de un código procesal nuevo, o de dotar de mayores responsabilidades a la jurisdicción, por ejemplo, otorgándole más atributos, o bien recargándolo de más deberes⁴.

Es evidente que las soluciones deben surgir del análisis previo de un campo de trabajo que ofrece múltiples facetas, y por ende distintos vértices que evidencian problemáticas de toda laya.

Es tan importante, que el juez tenga tiempo suficiente para ganar en mayor inmediación con la causa, entendida ésta como el conflicto en concreto, las partes y sus letrados, para oírlos, y conocer de sus necesidades, y trabajar con ellas en el camino de las solución posibles, como que la oficina judicial esté dotada de elementos de trabajo y técnicos lo suficientemente versátiles y adecuados a las necesidades actuales.

Se puede inferir de ello, que tanto la jurisdicción, como los empleados y demás funcionarios de la oficina judicial, necesitan de una preparación adecuada para operar el sistema judicial, en cada proceso que les toque intervenir, como que se tengan los medios materiales, y el equipamiento técnico necesario para brindar esos servicios.

Todos estos insumos, van a conformar el imput del sistema, y pueden ser individualizados como *humanos*, es decir todos los intervinientes procesales, insumos *técnicos*, los utilizados para cumplir las tareas cotidianas; *materiales*, que están constituidos por la infraestructura edilicia; *económicos* y *financieros*, aquellos vinculados con la asignación de los recursos de esa índole a estas tareas, entre otros.

inicio hasta obtener sentencia de primera instancia dura 1459 días, es decir aproximadamente cuatro años, a los cuales habría que sumarle aproximadamente diez meses más de trámite en la segunda instancia.

⁴ Característica que denota la reforma introducida por la ley 25.488 que reformó el pasado año 2002 el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Pero todos estos insumos son procesados en el proceso judicial, y aquí se advierte también que existen diversos subsistemas dentro del “sistema proceso judicial”, sirva como ejemplo de ello, el postulatorio, el probatorio, el cautelar, el recursivo, entre otros.

La pregunta que cabe formularnos sería: si el operador está convenientemente preparado para su el manejo, de un sistema de estas características.

Obsérvese que es muy probable que si el abogado egresó de la U.B.A., allí estudió derecho procesal solo una vez en su carrera, hizo un curso de cuatro meses, y eso sucedió al comienzo de su aprendizaje universitario, cuando estaba entre primer y segundo año, ¿resulta suficiente esa preparación?.

Desde luego no tiene ninguna preparación en negociación, en conflictos y estrategias, o psicología, por citar algunas ramas del conocimiento conexas a nuestra materia.

¿Es razonable que se estudie de esa manera el proceso? Es fácil colegir que la respuesta negativa cae de maduro, por lo tanto cabe que nos cuestionemos ahora ¿esto puede ocasionar demoras? Por cierto, no nos caben dudas.

Esto genera un operador jurídico con una formación deficiente, que lo encontramos no sólo fuera del tribunal, sino inclusive dentro de él, pues una persona que despache en los tribunales con una defectuosa formación, puede provocar el mismo tipo de demoras ¿cuál es la diferencia entonces?.

Estas no existen. En un caso las podemos achacar a la deficiente formación universitaria del abogado, y en otro a la de los integrantes de la oficina judicial, y todo ello evidentemente expone al proceso judicial a demoras totalmente injustificadas.

Qué sentido tendría en la era de la telemática implementar el funcionamiento de un juzgado modelo como el que se está trabajando en el ámbito del poder judicial⁵, si desconocemos que el ordenanza tiene que salir cargando los expedientes a mano, para llevarlos en vista al fiscal, o al defensor de menores.

Esto provocaría que sigamos cayendo en los resabios de toda reforma parcial, que importa la tergiversación de la reforma por la fuerza de la realidad, distorsionando su finalidad⁶.

⁵ Ver al respecto el trabajo de Virginia Simari en Revista de Derecho Procesal 2001-I, Ed. Rubinzal-Culzoni, año 2001, p. 545 y ss.

⁶ Sirva como ejemplo destacar al respecto lo que ha sucedido con la audiencia preliminar, que desde la década del 40 en que la introdujo la ley 14.237, hasta el presente, primero fracasó, y luego se la intentó reflotar, y hasta nuestros

Todo lo que se haga siempre estará impregnado de las mejores intenciones, pero pecará del mismo defecto: “el infantilismo argentino”. Creemos ciegamente que la ley es la que soluciona todos nuestros problemas. Por lo tanto lo único que hacemos es leyes. Cada vez más. Y creemos que cada vez mejores⁷. Sin embargo, siempre topamos con la misma realidad. Cuando la ley choca contra la realidad, empezamos a repartir culpas.

A veces la realidad nos hastía, otras nos enfurece y pensamos: los abogados no saben nada. Los jueces son malos. Los secretarios no trabajan. Los peritos hacen lo que quieren. La oficina de notificaciones es un desquicio.

La culpa siempre lejos. Bien lejos mío, no vaya a ser que me vea involucrado, y entonces tenga que ponerme a trabajar...

4.- ¿ES DIFÍCIL PENSAR EL PAÍS CON PROYECCIÓN DE FUTURO?

Un sistema es un conjunto de partes que interrelacionadas entre sí, permite la consecución de un determinado objetivo. Es algo que fundamenta su existencia y sus funciones como un todo mediante la interacción de sus partes. Por eso, para poder ejercer alguna influencia sobre él es preciso comprender su estructura⁸.

días (ley 25.488), se la intenta “regular legalmente”, como si allí radicara la clave para entender los inconvenientes que se plantean con ella. Como vemos nos ha llevado aproximadamente 50 años debatir su conveniencia, su versatilidad para depurar el proceso, sea por el rechazo de la clase forense (historia que se ha repetido recientemente en la Provincia de Corrientes), sea por la sobrecarga de tareas dentro de los tribunales, o por las razones que encontremos. Lo cierto es que la última reforma del año 2002, vuelve sobre el tema, poniendo primero lo último, último lo primero, convirtiendo al juez en una especie de superhombre por todos los deberes que le asigna, castigando más a las partes, pero en definitiva omitiendo algo que resulta esencial, que es la posibilidad de que sea tomada con la finalidad que se previó en las ordenanzas de Klein, es decir en 1865, nosotros todavía debatimos el tema... Por eso la pregunta que debemos hacernos es si no habrá otro ángulo para analizar la audiencia preliminar, distinto a los aspectos apuntados, que nos permita obtener de ella la finalidad que la ley persigue.

⁷ Ya había tenido oportunidad de hablar de esta especie de tic argentino –que llamé infantilismo- creer que a través del dictado de una ley se solucionan todos los problemas en el trabajo que se publicó en la Revista de doctrina nro. 18 del Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, quiero destacar que encontré una cita de Alfredo Colmo, de un trabajo suyo que no tiene pie de imprenta, que data del año 1915, y lo cita Felipe Fucito, en un libro excelente llamado ¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?, Ed. Fondo de Cultura Económica, año 2002. Allí recuerda este autor a Colmo, quien ya a comienzos del siglo pasado señalaba: “las costumbres y los sentimientos, para que se siga una concomitante variación en la conducta y en los resultados... la reforma, en esto como en todo, no está en las leyes y decretos sino en los hombres. Pero nosotros tenemos el fetichismo de la reglamentación, a la cual atribuimos milagreras virtudes que jamás llegan...” . Solo podemos agregar que ese fetichismo, lejos de corregirse con el transcurso del tiempo (nos estamos acercando ya al siglo de esas reflexiones), se ha exacerbado a extremos impensables, y si no veamos lo que sucedió en el país durante el año 2002, con la salida de la llamada convertibilidad.

⁸ Joseph O’Connor e Ian Mc Dermott, Introducción al pensamiento sistémico, 1998, Ed. Urano, p. 20.

Si pensamos en un proceso judicial, flaco favor le vamos a hacer si miramos su realidad circunscribiéndonos a su etapa introductoria, a su etapa probatoria o a la recursiva.

Es cierto que cada una de ellas conforma un subsistema, con características propias que las distinguen del todo, que por más que resulte una verdad de Perogrullo, es siempre más, por ser la suma de cada una de aquellas, y que por ende reúne caracteres definidos que le pertenecen a él en forma particular, y no a sus partes, que coadyuvan con su obtención.

Lo que debemos advertir que para no caer en la mirada analítica tradicional, que dejó de lado el estudio de los sistemas a partir de los trabajos de von Bertalanffy, es que son diversos los factores que concurren para lograr un determinado objetivo.

El pensamiento sistémico es un método de identificar algunas reglas, algunas series de patrones y sucesos para prepararnos de cara al futuro e influir sobre él en alguna medida. Nos aporta cierto control⁹.

Por ejemplo, para el proceso judicial necesitamos insumos humanos, no sólo por las partes que litigan, o sus abogados, sino además por todos los intervinientes procesales, y aquí debemos advertir algo que es fundamental.

La formación de todos ellos es la que dará por resultado el proceso que nos preocupa. Cuanto más afinada y precisa sea su formación, seguramente mejor terminado estará el producto.

Pero además, hacen falta insumos técnicos, máquinas, computadoras, programas, en fin, todo aquello que propenda al mejor funcionamiento de una oficina judicial.

A nadie se le podría haber ocurrido que hoy pudiéramos consultar los expedientes desde nuestros estudios. Esto sucede merced al avance de la tecnología dentro del proceso.

Pero al lado de estos avances tecnológicos no podemos mantener estructuras como las actuales, que nos proveen abogados, jueces, u otros auxiliares de la justicia con la misma formación tradicional (por antigua) que todos conocemos.

¿Cuándo se pensó en mejorar la curricula universitaria? ¿Qué rol le cabe a los profesores de derecho, en especial a los de derecho procesal? ¿Qué es lo que queremos hacer para el futuro con nuestra realidad?

⁹ O'Connor y Mc Dermott, Ob. cit., p. 18.

Si nos podemos responder algunas de estas preguntas, creo que podemos empezar a transitar una nueva etapa, que es la de reflexión, que no sólo no es tenida en cuenta en la Universidad¹⁰, sino que jamás nos detenemos a repensar la realidad con un esquema distinto al que conocemos.

¿Es lógico que sigamos en este camino? Parecería que la respuesta debería ser negativa. Sin embargo, lo seguimos haciendo, y seguimos con la diatriba feroz hacia todo aquello, que conciente o inconscientemente seguimos fomentando, sea por nuestra actuación profesional, o judicial, o docente, o en el ámbito en que desarrollemos nuestras actividades.

El sistema judicial, debe ser interpretado con un alcance más amplio, pues existen diversos sistemas de solución de conflictos, y es un tema social demasiado importante como para que quede restringido al rol que le cabe a los abogados.

La trascendencia social que tiene, impone una mejor preparación, de todos y cada uno de los ciudadanos, y una proyección social mucho más amplia, que le permita su despegue de ese perfil (chato por desacreditado), que posee en la actualidad, que lo hace aparecer casi sometido a los designios de los otros poderes, llevándolo a un descrédito que en muchos casos, por la honestidad de sus integrantes resulta inmerecido.

Lo mismo sucede con el abogado, y su labor, por la subversión permanente que se produce en los valores, y que se genera muchas veces por su propia actuación ineficaz, o por el contrario cuando es eficiente, se enfrenta a perversos mecanismos burocráticos que le impiden su tarea.

5.- CONCLUSIONES

La justicia es necesario asumirla como un problema con una connotación social muy especial, que no puede quedar circunscripta únicamente a la tarea de los abogados, que desde luego por nuestra formación marcaremos rumbos, o trazaremos los principios liminares.

Es la interdependencia científica la que nos puede abrir caminos impensados en pro del inicio a una senda que importe un cambio, que apunte hacia el mejoramiento del sistema de justicia, que quizás ya no convenga que sea sólo uno sino varios.

Si existen buenos mecanismos de control del sistema, que permitan supervisar el desarrollo de todos sus componentes. Esto es como se integra el imput, cómo se procesa lo ingresado, y cuál es el resultado obtenido a la luz del que se pretendió, así vamos a poder retroalimentarlo, mejorando su

¹⁰ Señala Fucito (Ob. cit., p. 53), en esta línea, que no se trata ya de una simple cuestión de medios o tiempo, sino lo

información, y sus elementos integrantes, con la corrección inmediata o mediata, de aquellos aspectos que así lo requieran, de modo tal de superar los inconvenientes que se presenten.

La convivencia de distintos sistemas, unos tradicionales, como el procedimiento, otros viejos, como la tarea cumplida a través de los ordenanzas con las vistas de los expedientes, y otros novedosos como la apertura producida en materia de notificaciones, únicamente nos van a mantener en la convivencia de viejos y nuevos mecanismos, que no nos hacen despegar en el cambio cultural que es indispensable que se vaya generando, tanto en la clase forense como en los justiciables.

Y ese cambio cultural únicamente proviene de la educación. No es posible que no podamos pensar en el país a cincuenta años, y estemos dependiendo de si el oficio tiene que llevar firma de letrado o del Secretario o del Juez, cuestión jamás dilucidada, pero que seguramente a cualquiera de nosotros nos ha provocado demoras incomprensibles.

Es tan importante un juez, como un abogado, como un secretario de un tribunal, pues todos están trabajando con una misma finalidad superior que es hacer justicia, valor supremo que apunta al mantenimiento de la paz social.

Dejemos pues que el proceso judicial sea un fiel intérprete de estas necesidades ubicándolo en el lugar que le corresponde, trocando su hostilidad tradicional, por el anquilosamiento de instituciones, conductas o procedimientos, por la generación (que aún nos debemos) de uno o varios nuevos sistemas, que nos aseguren la “razonabilidad” propugnada, no sólo en los plazos, sino además en la previsibilidad, agilidad y economía del sistema, expectativas todas deseables de un buen sistema judicial.